

## COLEGIO PROFESIONAL DE ADMINISTRADORES POLICIALES COLPAP

### ESTATUTOS

#### CAPÍTULO I

#### DENOMINACIÓN – DOMICILIO – NATURALEZA Y ÁMBITO TERRITORIAL

**ARTÍCULO 1. NOMBRE.** El nombre será Colegio Profesional de Administradores Policiales. Su sigla será "COLPAP", con ella se distinguirá y denominará.

**ARTÍCULO 2. DOMICILIO.** El domicilio principal del Colegio Profesional de Administradores Policiales será la ciudad de Bogotá D. C. República de Colombia.

**ARTÍCULO 3. DURACIÓN.** La permanencia del Colegio Profesional de Administradores Policiales será de Cincuenta (50) años, a partir de la fecha de su constitución, prorrogable automáticamente, sin embargo, podrá disolverse o liquidarse en cualquier momento por las circunstancias previstas en la ley o en el presente Estatuto.

**ARTÍCULO 4. ÁMBITO TERRITORIAL.** Para el desarrollo de sus actividades el Colegio Profesional de Administradores Policiales comprenderá todo el territorio nacional, con facultades para establecer relaciones internacionales y Capítulos en el país.

**ARTÍCULO 5. NATURALEZA.** El Colegio Profesional de Administradores Policiales es una persona jurídica, de derecho privado, sin ánimo de lucro, agremiación profesional y democrática, con fines de solidaridad y apoyo entre Colegiados, promotora o ejecutora de actividades de Asesoría, de Consultoría, de Interventoría, de investigación en el campo científico y tecnológico de la seguridad, la Administración; la capacitación y actualización profesional en el ámbito administrativo, jurídico, forense, ético, moral y en los aspectos requeridos por los Colegiados.

#### CAPÍTULO II

#### OBJETIVOS DEL COLEGIO PROFESIONAL DE ADMINISTRADORES POLICIALES

**ARTÍCULO 6. OBJETIVOS.** Los objetivos del Colegio Profesional de Administradores Policiales son los siguientes:

##### A. OBJETIVO GENERAL

Ejercer control sobre el ejercicio de la Profesión de Administrador Policial; asumir las atribuciones y facultades legales o Estatutarias que le sean asignadas y propender

por el mejoramiento del nivel académico, científico, técnico y moral de los Colegiados.

## **B. OBJETIVOS ESPECÍFICOS**

1. Velar por el estricto cumplimiento de las normas reglamentarias del ejercicio de la profesión de Administrador Policial
2. Promover el mejoramiento de las condiciones profesionales, intelectuales y laborales de los Colegiados.
3. Propender por la difusión de los valores éticos, morales y profesionales del Administrador Policial y la importancia de su rol en la sociedad colombiana.
4. Auxiliar y asesorar a las autoridades y a la comunidad en general en los procesos de mejoramiento de los niveles de seguridad ciudadana.
5. Apoyar a la Policía Nacional en el diseño, ejecución y evaluación de los proyectos, planes y programas de formación y especialización en Administración Policial.
6. Promover y mantener la unidad, la fraternidad, el espíritu de cuerpo y la cooperación de los Administradores Policiales.
7. Presentar a las autoridades proyectos, estudios, análisis, iniciativas y sugerencias que se consideren oportunas, necesarias y viables orientadas al mejoramiento de los niveles de calidad en los procesos educativo, científico, técnico, tecnológico, laboral, salarial y cultural del Administrador Policial.
8. Expresar el pensamiento gremial cuando sea procedente sobre asuntos de interés de la Profesión de Administrador Policial.

## **CAPÍTULO IV DE LA MEMBRESÍA**

**ARTÍCULO 7. MIEMBROS** El Colegio Profesional de Administradores Policiales estará integrado por personas naturales que hayan obtenido el título de Administrador Policial otorgado por una Institución de Educación Superior legalmente facultada para el efecto.

El Colegio Profesional de Administradores Policiales tendrá las siguientes clases de Miembros:

1. Fundadores.
2. Afiliados

### 3. Honorarios.

**ARTÍCULO 8. MIEMBROS FUNDADORES.** Se consideran Miembros Fundadores del Colegio Profesional de Administradores Policiales a las personas relacionadas en el Acta de Fundación.

**ARTÍCULO 9. MIEMBROS AFILIADOS.** Son Miembros Afiliados del Colegio Profesional de Administradores Policiales las personas que hayan recibido su título Profesional Policial otorgado por Universidad o Entidad de Educación Superior extranjera y sean admitidos de acuerdo a la reglamentación vigente.

**ARTÍCULO 10. MIEMBROS HONORARIOS.** Podrán ser Miembros Honorarios del Colegio Profesional de Administradores Policiales las personas que por su colaboración o prestigio enaltezcan el Colegio o que se hayan destacado en el campo de la investigación científica o técnica o profesional policial y que a juicio del Consejo Directivo ameriten este reconocimiento.

Por Derecho Propio el Director de la Policía Nacional y el Director de Escuelas, mientras permanezcan en sus cargos, serán Miembros Honorarios del Colegio Profesional de Administradores Policiales.

**PARÁGRAFO.-** El Consejo Directivo del Colegio mediante acto motivado decidirá sobre la designación de Miembros Honorarios.

**ARTÍCULO 11. DEBERES.** Son deberes de los integrantes del Colegio Profesional de Administradores Policiales:

1. Ejercer la profesión con ética y dignidad dentro de los parámetros legales y de colegiatura.
2. Respetar y cumplir los Estatutos y Reglamentos del Colegio Profesional de Administradores Policiales, las determinaciones de la Asamblea General o del Consejo Directivo y velar por el prestigio y buen nombre del Colegio.
3. Contribuir en el cumplimiento y desarrollo de los planes propuestos por el Consejo Directivo del Colegio Profesional de Administradores Policiales
4. Participar en los debates de la Asamblea General con derecho a voz y voto y presentar proyectos e iniciativas para lograr los fines y Objetivos del Colegio o delegar por escrito este deber en otro Colegiado.
5. Participar activamente en el diseño de proyectos, en la ejecución y evaluación de los planes, programas, actividades y gestiones aprobados por la Asamblea General o por el Consejo Directivo.

6. Cancelar oportunamente las obligaciones de tipo económico para con el Colegio. De esta obligación se exceptúa a los Miembros Honorarios y al Decano del Colegio.
7. Presentar ante el Consejo Directivo o ante la Asamblea General, peticiones, iniciativas, proyectos realizables y que beneficien al Colegio o a la comunidad.
8. Contribuir y participar activamente en el fortalecimiento y proyección del Colegio Profesional de Administradores Policiales.
9. Desempeñar cabalmente los encargos o comisiones o delegaciones que se les encomiende y rendir los correspondientes informes con la periodicidad indicada o al finalizar su gestión.
10. Cumplir con las demás obligaciones que impongan las normas legales, las autoridades, la Asamblea General y el Consejo Directivo

**ARTÍCULO 12. DERECHOS.** Son derechos de los Colegiados:

1. Intervenir con Voz y Voto en las Asambleas Generales y en las Reuniones Estatutarias.
2. Asistir a las reuniones del Consejo Directivo con voz y sin voto.
3. Elegir y ser elegidos para desempeñar cargos Directivos o en Comités o para representar el Colegio Profesional de Administradores Policiales ante otros entes.
4. Fiscalizar la gestión económica, financiera o gerencial de las Directivas el Colegio Profesional de Administradores Policiales para lo cual podrán examinar la documentación correspondiente y obtener a su costa copia de los documentos que no tengan el carácter legal o estatutario de reservado.
5. Hacer uso de los beneficios establecidos por el Colegio Profesional de Administradores Policiales de acuerdo con los reglamentos.
6. Recibir las comunicaciones y publicaciones del Colegio Profesional de Administradores Policiales.
7. Exigir el cumplimiento de las disposiciones que regulan el ejercicio de la profesión.
8. Los demás que establezcan las normas legales vigentes, las autoridades, la Asamblea General o el Consejo Directivo.

**ARTÍCULO 13. PÉRDIDA DE LA CALIDAD DE COLEGIADO.** La calidad de Colegiado se perderá:

1. Por retiro voluntario del Colegio Profesional de Administradores Policiales mediante solicitud escrita presentada ante el Consejo Directivo
2. Por exclusión.
3. Por fallecimiento del Colegiado.
4. Por sentencia judicial o administrativa debidamente ejecutoriada.

**PARÁGRAFO.** El Colegiado que se domicilie en el exterior y desee continuar como tal estará exento del pago de las Cuotas Ordinarias de Sostenimiento y de las Extraordinarias

**ARTÍCULO 14. CAUSALES DE EXCLUSIÓN.** Serán causales de exclusión:

1. Por la decisión proferida por las autoridades judiciales o administrativas.
2. Por la Comisión de actos plenamente comprobados que atenten contra el prestigio del Colegio Profesional de Administradores Policiales.
3. Ser condenado por las autoridades judiciales, excepto por la comisión de delitos culposos o políticos
4. Por violación grave de las obligaciones y compromisos legales o estatutarios, a juicio del Consejo Directivo.

PARAGRAFO. El Colegiado que se encuentre dentro de las causales del presente artículo, tendrá derecho a ser escuchado en descargos por el Consejo Directivo. Para su exclusión se requiere la aprobación mayoritaria de los dos tercios de los asistentes.

## **CAPÍTULO V DIRECCIÓN - ADMINISTRACIÓN - Y CONTROL**

**ARTÍCULO 15. ORGANIZACIÓN.** Para el desarrollo de los objetivos, del Colegio Profesional de Administradores Policiales tendrá los siguientes Órganos:

1. De Dirección – Asamblea General.
2. De Control – Revisor Fiscal. Tribunal de Ética
3. De Administración – Consejo Directivo.
4. De Apoyo. – Comité Asesor – Comités Operativos.

## DE LA ASAMBLEA GENERAL

**ARTÍCULO 16. ASAMBLEA GENERAL.** La Asamblea General es la autoridad suprema del Colegio Profesional de Administradores Policiales y sus decisiones son obligatorias para todos los Colegiados.

La Asamblea General está conformada por los Colegiados Fundadores y Afiliados.

**ARTÍCULO 17. CLASES DE ASAMBLEAS.** Las Asambleas del Colegio Profesional de Administradores Policiales serán de las siguientes clases:

1. *Asamblea General Ordinaria.* Se reunirá una vez al año, dentro de los tres (3) primeros meses del respectivo año. Su convocatoria se hará con anticipación no inferior a quince (15) días calendario.
2. *Asamblea General Extraordinaria.* Se convocará con antelación no inferior a cinco (5) días calendario por circunstancias o motivos imprevistos urgentes, por decisión del Consejo Directivo o a solicitud del revisor Fiscal o por petición del 20% veinte por ciento de los Colegiados. Se tratarán los asuntos señalados en el Orden del día previsto. Por decisión del setenta por ciento de los Colegiados Asistentes podrá ocuparse la Asamblea de otros temas y decidir sobre ellos.
3. *Reunión por Derecho Propio.* En el evento en que la Asamblea General Ordinaria no sea convocada dentro de los tres primeros meses del año, esta se reunirá por derecho propio el primer día hábil del mes de Abril y sesionará con un número de Colegiados no inferior al cincuenta y uno por ciento de los Colegiados.
4. *Reunión Universal.* La Asamblea General de Colegiados se reunirá válidamente cualquier día y en cualquier lugar sin convocatoria previa cuando se hallare representada la totalidad de los Colegiados.
5. *Decisiones por comunicación escrita.* La Asamblea General Ordinaria podrá adoptar decisiones mediante documento escrito, original y rubricado por el Colegiado.

**ARTICULO 18. DECISIONES POR COMUNICACIÓN ESCRITA.** Las decisiones susceptibles de tomar en esta modalidad serán las que versen sobre:

1. Asuntos distintos a la adquisición de obligaciones de contenido económico.
2. Aprobación del Plan de Desarrollo Quinquenal del Colegio Profesional de Administradores Policiales.
3. Creación de Comités Permanentes o Temporales y la asignación de sus funciones.

En la Convocatoria se debe señalar de manera clara, precisa y concisa el sentido del tema puesto a consideración de los Colegiados, la fecha y el lugar para el recibo de los documentos escritos contentivos del voto. La pregunta o tema a votar no debe dar lugar a ambigüedades, doble sentido, doble interpretación o inducir a error.

**Parágrafo Primero.** El voto recibido extemporáneamente o las abstenciones no serán contabilizados.

**Parágrafo segundo.** Durante la recepción y conteo de los votos podrán hacer presencia los Colegiados, quienes tendrán voz pero no voto y de sus intervenciones el Secretario dejará la correspondiente constancia.

**Parágrafo Tercero** En el original del documento que contiene el voto debe anotarse claramente la identidad e identificación del votante registrando en el documento además la fecha y hora de su recepción por el Secretario y el Revisor Fiscal o el Presidente de la Sesión o por el Comité Escrutador.

**Parágrafo Cuarto** Para todos los efectos, el Secretario General del Colegio Profesional de Administradores Policiales o el Comité Escrutador tendrán en cuenta únicamente los votos emitidos y recibidos en original, desechando de plano los recibidos en fotocopia o los que se hallen sin firma. De esta actuación se levantará de manera inmediata la correspondiente acta la cual debe ser suscrita por el Presidente o el Revisor Fiscal y el Secretario o por los integrantes de la Comisión Escrutadora si está fue nombrada.

**ARTICULO 19 CONVOCATORIAS.** Las Convocatorias a Asamblea General serán hechas por el Presidente del Colegio Profesional de Administradores Policiales dejando siempre constancia escrita del envío o notificación respectiva del Colegiado.

La Convocatoria para Asamblea General Extraordinaria se hará por decisión del Consejo Directivo o a solicitud de tres Miembros Principales del Consejo Directivo o del Revisor Fiscal o de un veinte por ciento (20%) de los Miembros del Colegio Profesional de Administradores Policiales.

En la solicitud se debe sustentar por escrito el motivo de la petición y el Presidente del Colegio está obligado a más tardar dentro de los cinco días siguientes a la fecha del recibo de la solicitud a efectuar la Convocatoria para realizar la Asamblea General Extraordinaria.

La Convocatoria a Asamblea General Ordinaria por Derecho Propio puede ser convocada por cualquier Colegiado.

La Asamblea General Extraordinaria Universal no requiere convocatoria previa.

La Convocatoria a Asamblea en la modalidad de Decisión por Comunicación Escrita se hará con una antelación no inferior a quince (15) días calendario, por medio

escrito o electrónico siempre y cuando quede registrada la constancia correspondiente.

Todos los días son hábiles para sesionar tanto la Asamblea General como la del Consejo Directivo y los Comités.

Es valida la convocatoria a Asamblea General remitida a los Colegiados por medios electrónicos siempre y cuando quede copia del envío y este pueda ser verificado físicamente.

**ARTICULO 20. REUNIONES DE SEGUNDA CONVOCATORIA** Si a la hora fijada para la iniciación de la Asamblea General no hubiese Quórum deliberatorio, el Presidente del Colegio Profesional de Administradores Policiales o quien haya efectuado la Convocatoria, mediante escrito rubricado por el Convocante, el Secretario del Colegio y el Revisor Fiscal o dos Colegiados en ausencia de este, citará por escrito para Reunión de Segunda Convocatoria que se iniciará una hora después de iniciada la Sesión de Primera Convocatoria.

La Asamblea General sesionará y decidirá válidamente con un número plural de Colegiados Presentes y los Representados debidamente.

**ARTICULO 21. QUORUM DECISORIO** Las decisiones de la Asamblea General serán válidas siempre que se hayan adoptado con el Quórum establecido en el Estatuto.

Las decisiones de la Asamblea General Ordinaria o Extraordinaria son obligatorias cuando se reúna mínimo la mitad más uno de los Colegiados y se tomen las decisiones con el voto afirmativo de la mitad más uno de los asistentes, con las excepciones previstas en los Estatutos para los Quórum Especial o Mayorías Cualificadas y para Asambleas Generales de Segunda Convocatoria.

**ARTÍCULO 22. QUÓRUM DECISORIO EXTRAORDINARIO.** Reunida validamente la Asamblea General Ordinaria o la Asamblea General Extraordinaria para Sesión de Segunda Convocatoria se decidirá válidamente con el voto de la mitad mas uno de los Colegiados Presentes y los Representados.

**ARTICULO 23. QUORUM DECISORIO ESPECIAL** Las siguientes decisiones requieren el voto favorable del (60%) sesenta por ciento de los Colegiados:

1. Disolución y liquidación del Colegio Profesional de Administradores Policiales.
2. Reforma de los Estatutos.
3. Adquisición de Compromisos de contenido económico que afecten vigencias presupuestales futuras del Colegio Profesional de Administradores Policiales.

4. La enajenación a cualquier título de los activos del Colegio Profesional de Administradores Policiales.

**ARTÍCULO 24. FUNCIONES Y ATRIBUCIONES.** Son funciones y atribuciones de la Asamblea General:

1. Elegir al Presidente y al Secretario de la Asamblea General.
2. Elegir y remover libremente a los miembros del Consejo Directivo, a los integrantes de los Comités Asesor, de Ética y Permanentes y a los Delegados o Representantes del Colegio ante otros Entes u Organismos.
3. Darle posesión a los Dignatarios una vez sean elegidos.
4. Crear o suprimir cargos directivos o administrativos.
5. Reformar los Estatutos del Colegio Profesional de Administradores Policiales
6. Establecer los Comités Permanentes que se consideren necesarios para el desarrollo y ejecución de planes, proyectos o programas concretos y definidos.
7. Aprobar el monto de los aportes ordinarios y extraordinarios a cargo de los Colegiados. Los Aportes Extraordinarios tendrán destinación específica
8. Autorizar al Presidente del Colegio Profesional de Administradores Policiales para suscribir contratos en cuantías distintas a las atribuciones establecidas para el Consejo Directivo.
9. Facultar al Consejo Directivo para la adopción de los medios de comunicación o difusión social y la reglamentación de los Símbolos de Identidad del Colegio (Logotipo, Himno, Escudo, Bandera, Condecoraciones, Distinciones, etc.)
10. Aprobar o improbar las iniciativas, propuestas, proyectos planes y programas que busquen el beneficio de los Colegiados.
11. Decidir sobre la renuncia o la revocatoria del nombramiento de los miembros de la Consejo Directivo, o del Revisor Fiscal o de los miembros de Comités o de los Delegados o de los Representantes del Colegio.
12. Aprobar, improbar o modificar el Presupuesto Anual, los Balances y los Inventarios.
13. Definir los parámetros para el logro de los Objetivos Generales y Específicos, el diseño y ejecución del Plan Quinquenal de Desarrollo del Colegio.

14. Resolver los asuntos que le sean propuestos por el Consejo Directivo o por los Colegiados.
15. Nombrar al Revisor Fiscal y a su Suplente.
16. Decidir sobre la liquidación o disolución del Colegio Profesional de Administradores Policiales.
17. Delegar y/o reasumir las funciones y atribuciones que recaigan sobre los órganos componentes del Colegio Profesional de Administradores Policiales.
18. Ejercer las demás funciones de acuerdo con las normas vigentes o con los Estatutos.

Se entiende que las funciones y atribuciones asignadas por la Asamblea General a los elegidos son delegaciones que les han hecho, las cuales puede retomar cuando lo considere pertinente.

**ARTÍCULO 25. REPRESENTACIÓN ANTE LA ASAMBLEA GENERAL.** Los Colegiados que no puedan asistir a una Asamblea General enviarán por escrito autorización de representación dirigida al Presidente del Colegio Profesional de Administradores Policiales o al Presidente de la Asamblea General o a quien ejerza las funciones indicando el nombre de quien lo representará con derecho a voz y voto.

Cuando se trate de la elección de dignatarios el poderdante deberá indicar en el documento por cual candidato es su voto.

Un Colegiado podrá representar hasta a cinco Colegiados.

**ARTICULO 26. VOTO EN BLANCO.** En el evento en que durante una elección de dignatarios la mayoría de votos sean en blanco, el Colegiado postulado no podrá participar en la nueva o nuevas elecciones para el cargo o cargos a proveer en el periodo para el cual se hizo la postulación.

**ARTÍCULO 27. DENOMINACIÓN DE LAS DECISIONES.** Las determinaciones adoptadas por la Asamblea General, se denominarán "Acuerdos" y son de obligatorio cumplimiento para los Colegiados.

## **DEL CONSEJO DIRECTIVO**

**ARTÍCULO 28. COMPOSICIÓN.** El Colegio Profesional de Administradores Policiales tendrá un Consejo Directivo Nacional conformado de la siguiente manera:

- Un Presidente.

- Un Vicepresidente.
- Un Secretario General.
- Un Tesorero y su Suplente.
- Cinco (5) vocales principales y cinco Vocales Suplentes,

Los precitados Dignatarios serán elegidos por la Asamblea General para un periodo de dos años pudiendo ser reelegidos en el mismo cargo para el periodo siguiente por una (1) sola vez.

**Parágrafo Primero.** En caso de incumplimiento de sus funciones o por la violación de los Estatutos, la Ley, la moral, la ética o las buenas costumbres, la Asamblea General en cualquier época podrá remover del cargo a uno o a varios de los elegidos en cargos directivos o de representación o Comité o Tribunal o al Revisor Fiscal.

El Consejo Directivo Nacional podrá suspender en el ejercicio de sus funciones al dignatario o Delegado o Miembro de Comité que no cumpla con sus obligaciones funcionales y en caso necesario designará en provisionalidad el respectivo reemplazo en el evento en que no haya suplente o cuando se produzca una ausencia definitiva. Las decisiones serán sometidas a ratificación en la siguiente Asamblea General.

**Parágrafo Segundo.** A los Miembros del Consejo Directivo, en representación del mismo no les está permitido participar en actividades contrarias a la normatividad vigente o en las diferentes a los fines y objetivos señalados en este Estatuto. El incumplimiento a lo aquí dispuesto será motivo para el cese inmediato de sus funciones previa calificación del Tribunal de Ética informando al Consejo Directivo el cual procederá a disponer el respectivo reemplazo.

**Parágrafo Tercero.** Los miembros del Consejo Directivo no tendrán derecho al voto para aprobar los Balances y Estados Financieros del Colegio Profesional de Administradores Policiales ni podrán representar a otros Colegiados en las Asambleas Generales.

**ARTICULO 29. ELECCIONES.** Cuando se trate de elegir a dos o más Colegiados para integrar un mismo Consejo, Tribunal, Comisión o Delegación o Representación se aplicará el sistema de cuociente electoral. Este se determinará dividiendo el número total de los votos válidos emitidos por el número de Colegiados que hayan de elegirse.

Cuando la elección sea para ocupar un cargo específico, esta recaerá sobre el Colegiado que haya obtenido el mayor número de votos entre los postulados.

Los votos en blanco sólo se computarán para determinar el cuociente electoral.

Los suplentes son numéricos y reemplazaran en su orden a los principales ausentes temporal o definitivamente.

**PARAGRAFO.** Los postulados a los cargos de Presidente, Vicepresidente y Revisor Fiscal, antes de las elecciones deberán presentar ante el Secretario General las Constancias o Certificados de Antecedentes expedidos por la Contraloría General de la Republica y por la Procuraduría General de la Nación.

**ARTICULO 30 REEMPLAZO EN FUNCIONES.** Ante la falta transitoria o definitiva de cualquiera de los Integrantes del Consejo Directivo, Tribunal, Comité, Delegado o del Revisor Fiscal, o de cualquier elegido, el Colegiado que los reemplace ejercerá las funciones por el resto del periodo faltante.

**ARTICULO 31. INDELEGABILIDAD DE FUNCIONES.** Las funciones, atribuciones y competencias asignadas por ley o por disposiciones administrativas o por los Estatutos del Colegio Profesional de Administradores Policiales o por el Consejo Directivo según el caso, a cada integrante del Consejo Directivo o integrante de los Comités o Tribunal o a los Delegados o a los Representantes o al Revisor Fiscal son indelegables.

Cuando el Principal no pueda asistir a una o varias Sesiones, deberá informar oportunamente a la Secretaría del Colegio para que se proceda a convocar al Suplente Numérico.

**ARTÍCULO 32. REUNIONES.** Las Sesiones Ordinarias del Consejo Directivo serán periódicas en el lugar, día y hora que se señale en la respectiva convocatoria, una vez al mes por lo menos, y además, cuando sea convocada por el Presidente o a solicitud de dos (2) de sus miembros o por el Revisor Fiscal.

Las reuniones del Consejo Directivo Nacional serán presididas por el Presidente del Colegio y en su ausencia se dará aplicación a los Estatutos.

El Revisor Fiscal podrá asistir a las sesiones con voz pero sin voto

**PARAGRAFO PRIMERO.** Se faculta al Consejo Directivo Nacional, para suspender en el ejercicio de sus funciones al dignatario que incurra en cualquiera de las violaciones contempladas en el párrafo anterior o que deje de asistir sin causa justificada a tres (3) de sus reuniones reglamentarias en el año. Esta decisión, será sometida a ratificación en la siguiente Asamblea General.

**PARAGRAFO SEGUNDO FALTAS ABSOLUTAS Y TEMPORALES.-** Son faltas absolutas del Presidente y de los demás miembros del Consejo Directivo Nacional: Su fallecimiento, su renuncia aceptada, la destitución dispuesta por la Asamblea General, la Incapacidad Física Permanente y el abandono del cargo por más de diez (10) días.

Son faltas temporales: la licencia, la enfermedad, la suspensión, la ausencia por caso fortuito o fuerza mayor.

**PARÁGRAFO TERCERO.** Cuando un integrante del Consejo Directivo decida retirarse del cargo deberá protocolizarlo por escrito ante el Presidente del Consejo Directivo, su reemplazo recaerá en el respectivo suplente elegido por la Asamblea General.

**ARTÍCULO 33. QUÓRUM DELIBERATORIO Y QUORUM DECISORIO EN CONSEJO DIRECTIVO.** Seis (6) Miembros Principales del Consejo Directivo Nacional o de los Suplentes Numéricos en ausencia de aquellos conforman el Quórum Deliberatorio.

Las decisiones del Consejo Directivo serán adoptadas por Mayoría Absoluta de los Miembros.

**ARTÍCULO 34. FUNCIONES Y ATRIBUCIONES DEL CONSEJO DIRECTIVO.** Son funciones y atribuciones del Consejo Directivo Nacional:

1. Expedir la Tarjeta Profesional de Administrador Policial de acuerdo con las facultades que le delegue el Gobierno Nacional.
2. Expedir el Código de Ética del Administrador Policial.
3. Fijar el valor de los derechos para la expedición de la Tarjeta Profesional de acuerdo con las facultades legales recibidas.
4. Hacer conocer de las autoridades los casos de incumplimiento de la Ley que reglamenta del ejercicio de la Carrera de Administrador Policial y solicitarles la observancia de la normatividad vigente.
5. Aprobar o improbar el Anteproyecto de Presupuesto para la siguiente vigencia fiscal.
6. Presentar a la Asamblea General el Proyecto de Presupuesto de Ingresos y Egresos para su aprobación.
7. Someter a aprobación de la Asamblea General, el proyecto de inversión que debe darse a los rendimientos o excedentes del ejercicio contable anual.
8. Resolver las dudas que se presenten en la interpretación de los Estatutos basándose en disposiciones legales vigentes y en ausencia de ellas podrán apoyarse en Jurisprudencia o en la analogía.
9. Proveer los cargos administrativos creados por la Asamblea General y fijarles sus funciones y asignaciones de acuerdo a la delegación recibida.

10. Convocar a Asamblea General de acuerdo con los Estatutos.
11. Aprobar contratos y erogaciones hasta por cincuenta (50) salarios mínimos mensuales vigentes.
12. Imprimir a las gestiones del Colegio un enfoque gerencial para el cumplimiento de sus objetivos.
13. Un año antes de su ejecución, elaborar el Plan de Desarrollo Quinquenal del Colegio y presentarlo a Consideración de la Asamblea General. El Plan de Desarrollo Quinquenal el Colegio Profesional de Administradores Policiales entrará en ejecución en los años 2.010 y sucesivamente en los años múltiplo de cinco.
14. Otorgar las distinciones del Colegio Profesional de Administradores Policiales a las Personas Naturales o Jurídicas que hayan prestado servicios destacados o hayan hecho aportes de suma importancia a la Policía Nacional, al Colegio Profesional de Administradores Policiales o a la Comunidad en el ámbito de la seguridad. Esta actuación requiere decisión motivada, aprobada en Sesión.
15. Ejecutar las actividades tendientes a lograr el mejoramiento de la calidad de vida de los Colegiados.
16. Establecer los Comités Transitorios encargados de desarrollar o ejecutar actividades, programas o proyectos especiales durante el periodo del Consejo Directivo y nombrar o remover a los Coordinadores o integrantes de los Comités Transitorios.
17. Velar por el cumplimiento de los Estatutos del Colegio, hacer cumplir las decisiones de la Asamblea General y lo dispuesto por el mismo Consejo.
18. Las demás que las normas vigentes, los Estatutos y la Asamblea le señalen.

**ARTÍCULO 35. DENOMINACIÓN DE LAS DECISIONES.** Las determinaciones del Consejo Directivo, se denominarán "*Acuerdos*".

## **DE LA PRESIDENCIA**

**ARTÍCULO 36. NATURALEZA.** El Presidente del Colegio o quien ejerza sus funciones, para todos los efectos, es el representante legal del Colegio Profesional de Administradores Policiales, ejecutor de las decisiones de la Asamblea General, de los Acuerdos y decisiones del Consejo Directivo.

**ARTICULO 37. PLAN DE TRABAJO.** Quien aspire a la postulación para el cargo de Presidente del Colegio Profesional de Administradores Policiales deberá

presentar a la Asamblea General un *Plan de Trabajo* para ejecutar durante su gestión, incluyendo los proyectos señalados en el Plan de Desarrollo Quinquenal del Colegio.

En los meses de Agosto y Marzo, el Presidente deberá presentar a los Colegiados la autoevaluación de cada una de sus propuestas incluidas en el Plan de Trabajo que presentó para su elección.

**ARTÍCULO 38. FUNCIONES Y ATRIBUCIONES.** Son funciones y atribuciones del Presidente:

1. Representar legalmente al Colegio Profesional de Administradores Policiales.
2. Presidir y coordinar las actividades a desarrollar por el Consejo Directivo, por los Comités Permanentes y por los Comités Transitorios
3. Hacer las convocatorias para las reuniones Ordinarias del Consejo Directivo con la debida antelación.
4. Convocar la Asamblea General de acuerdo con los Estatutos.
5. Presentar a la Asamblea General o al Consejo Directivo, informes, planes y programas para la buena marcha del Colegio.
6. Quinquenalmente presentar a consideración de la Asamblea General Ordinaria el Plan de Desarrollo del Colegio Profesional de Administradores Policiales.
7. Elaborar el cronograma anual de actividades para ejecutar durante su gestión el cual debe enviar a los Colegiados durante la primera semana del mes de mayo siguiente a su elección. El Cronograma para el año siguiente lo presentará en la Asamblea General Ordinaria.
8. Celebrar contratos, hasta por (10) diez salarios mínimos mensuales legales vigentes y ejecutar el presupuesto aprobado.
9. Otorgar los poderes requeridos cuando sea necesario para defender los intereses del Colegio Profesional de Administradores Policiales.
10. Fijar el Orden del Día a desarrollar durante las Sesiones.
11. Refrendar con su firma las actas levantadas por el Secretario así como los documentos salidos.
12. Dentro de los quince días siguientes a la elección del Consejo Directivo dar los avisos pertinentes a las autoridades encargadas de la vigilancia, supervisión y el registro de los cambios de dignatarios.

13. Rendir en cada Asamblea General a nombre del Consejo Directivo el informe de su gestión a esa fecha.
14. Cumplir oportunamente con las obligaciones que por su naturaleza deba atender el Colegio Profesional de Administradores Policiales, ante las autoridades tributarias, las autoridades de control y supervisión, la Cámara de Comercio y las demás que tengan facultades sobre el Colegio.
15. Las demás funciones y atribuciones fijadas en normas vigentes, en los Estatutos o por la Asamblea General.

**ARTÍCULO 39. DENOMINACIÓN DE LAS DECISIONES.** Las determinaciones de la Presidencia, se denominarán "*Resoluciones*".

#### **DE LA VICEPRESIDENCIA**

**ARTÍCULO 40. FUNCIONES Y ATRIBUCIONES.** Son funciones y atribuciones del Vicepresidente del Colegio Profesional de Administradores Policiales:

1. Reemplazar al Presidente en ausencia temporal o definitiva por el resto del periodo faltante.
2. Coordinar el cumplimiento de las funciones de los diferentes Comités y Comisiones.
3. Asistir a las Asambleas y reuniones convocadas por el Presidente.
4. Verificar que los Libros a cargo del Tesorero y Secretario sean llevados y registrados de manera correcta.
5. Verificar que se cumpla oportunamente con las obligaciones tributarias, de registro y demás imposiciones legales.
6. Coordinar y ejercer actividades de Relaciones Públicas del Colegio Profesional de Administradores Policiales.
7. Coordinar la elaboración, ejecución y evaluación del Plan de Desarrollo del Colegio Profesional de Administradores Policiales.
8. Las demás que le fijen las normas vigentes, la Asamblea General o el Consejo Directivo.

## DE LA TESORERÍA

**ARTÍCULO 41. FUNCIONES Y ATRIBUCIONES.** Son funciones y atribuciones del Tesorero:

1. Recaudar y administrar los fondos, ingresos y bienes que a cualquier título tenga el Colegio.
2. Rendir informes de su gestión a la Asamblea General Ordinaria o cuando la Asamblea General lo solicite o lo pida el Revisor Fiscal o el veinte por ciento (20%) de los Colegiados.
3. Presentar mensualmente al Consejo Directivo el informe de la Ejecución Presupuestal del Periodo, la Acumulada y los Estados Financieros para su aprobación o cuando sean requeridos por esta o por la Asamblea General.
4. Manejar las cuentas bancarias, de ahorros, depósitos y demás actividades financieras junto con el Presidente. Constituir una póliza de manejo cuando lo exija la Asamblea General.
5. Asistir a las Asambleas Generales y a las reuniones convocadas por el Presidente del Colegio o de quien lo reemplace o de quien haga la convocatoria.
6. Llevar actualizadas las cuentas del Colegio Profesional de Administradores Policiales.
7. Elaborar y presentar a consideración del Consejo Directivo, el Anteproyecto de Presupuesto Anual del Colegio
8. Realizar los pagos autorizados sujetándose al presupuesto aprobado por la Asamblea General.
9. Suministrar la información pertinente sobre asuntos a su cargo cuando lo solicite alguno de los Colegiados.
10. Elaborar y actualizar semestralmente el Inventario de los Bienes del Colegio.
11. Mantener actualizados los Estados Financieros requeridos y la información pertinente a su cargo.
12. Ejecutar personalmente los gastos de Caja Menor.
13. Las demás que le señalen la ley, los Estatutos, la Asamblea General o el Consejo Directivo.

## DE LA SECRETARÍA GENERAL

**ARTÍCULO 42. FUNCIONES Y ATRIBUCIONES.** Son funciones y atribuciones del Secretario General:

1. Llevar actualizados los Libros de Actas de la Asamblea General y de Consejo Directivo registrando lo acontecido durante las sesiones.
2. Asistir a las Asambleas y reuniones convocadas por el Presidente del Consejo Directivo, quien lo reemplace o quien haga la convocatoria.
3. En las reuniones relacionadas con la adquisición de compromisos de orden económico para el Colegio Profesional de Administradores Policiales, registrar en el acta, con nombre propio del votante las aprobaciones o improbaciones de las propuestas.
4. Actuar como tal en las sesiones que celebren la Asamblea General, o el Consejo Directivo.
5. Llevar actualizado el Libro de Registro de Colegiados.
6. Responder la correspondencia recibida de acuerdo con las instrucciones de la Asamblea General, el Consejo Directivo o el Presidente.
7. Mantener actualizado el Archivo General del Colegio Profesional de Administradores Policiales.
8. Consignar en las actas el número de votos afirmativos, negativos o en blanco con que se adopta cada decisión.
9. Las demás que le señalen las disposiciones vigentes, los Estatutos, la Asamblea General o el Consejo Directivo.

## CAPÍTULO VI DE LOS COMITÉS

**ARTÍCULO 43. FUNCIONAMIENTO.** Para el logro de los objetivos el Colegio Profesional de Administradores Policiales tendrá los siguientes órganos:

1. Órganos Estatuarios
  - 1.1. Tribunal de Ética.
  - 1.2. Comité Asesor del Consejo Directivo.
2. Comités Permanentes establecidos por la Asamblea General.
3. Comités Transitorios conformados por el Consejo Directivo.

El Coordinador de cada Comité deberá rendir el correspondiente Informe Final.

**ARTICULO 44. COMITÉ ASESOR.** El Consejo Directivo tendrá un Comité Asesor integrado por el Director de Escuelas de la Policía Nacional, el Decano del Colegio Profesional de Administradores Policiales y por tres Colegiados Ex – Miembros de Consejos Directivos del Colegio o por Colegiados Fundadores elegidos por la Asamblea General.

Sus funciones son de asesoría y orientación, sus integrantes no tendrán voto en la toma de decisiones del Consejo Directivo, los conceptos, sugerencias o asesorías emitidos por el Comité Asesor no son de forzosa aceptación para el Consejo Directivo.

Las recusaciones e impedimentos contra cualquier miembro del Comité de Ética serán dirimidos por el Comité Asesor lo mismo que la designación de los integrantes Ad Hoc.

**ARTÍCULO 45 TRIBUNAL DE ÉTICA.** El Tribunal de Ética será integrado por tres Colegiados elegidos por la Asamblea General.

En caso de ausencia definitiva de uno o varios integrantes del Tribunal de Ética, el Consejo Directivo designará su reemplazo temporalmente, mientras la Asamblea General procede a su elección.

**ARTICULO 46. FUNCIONES DEL TRIBUNAL.** El Tribunal de Ética será el encargado de asumir las investigaciones sometidas a su consideración, observando las garantías legales y constitucionales. El Consejo Directivo expedirá el régimen y el procedimiento que deba aplicarse.

**ARTÍCULO 47. FALTAS Y SANCIONES-**

Las sanciones serán las siguientes:

- Exclusión absoluta
- Exclusión temporal
- Amonestación grave
- Amonestación simple

**ARTICULO 48. COMITÉS PERMANENTES.** La Asamblea General podrá establecer los Comités Permanentes que considere necesarios para el desarrollo de los Objetivos del Colegio Profesional de Administradores Policiales y les asignara sus funciones y atribuciones.

**ARTICULO 49. COMITÉS TRANSITORIOS.** El Consejo Directivo podrá conformar Comités Transitorios con el fin de desarrollar o ejecutar proyectos o actividades específicas y les asignara sus funciones y atribuciones

## **CAPITULO VII CAPÍTULOS REGIONALES**

**ARTÍCULO 50.- CREACION DE LOS CAPÍTULOS REGIONALES** La Asamblea General cuando lo considere conveniente podrá crear Capítulos Regionales del Colegio Profesional de Administradores Policiales, los cuales se regirán por el presente Estatuto y por las Decisiones que adopten la Asamblea General o el Consejo Directivo.

En el evento en que la tecnología lo permita, los Colegiados que no puedan asistir a la Asamblea General podrán participar virtualmente.

**ARTICULO 51 CONSEJO DIRECTIVO REGIONAL.** Los Capítulos Regionales del Colegio Profesional de Administradores Policiales tendrán su Consejo Directivo integrado por un Presidente, un Vicepresidente, un Secretario, un Tesorero Principal y uno Suplente, tres Vocales Principales y tres vocales Suplentes.

Las funciones, en lo pertinente al Capítulo, serán similares a las señaladas para el Consejo Directivo Nacional.

**ARTICULO 52. PRESUPUESTO DE LOS CAPÍTULOS** Los dineros recaudados en los Capítulos del Colegio Profesional de Administradores Policiales ingresaran al Presupuesto General del Colegio pero serán ejecutados en el respectivo Capítulo.

El Tesorero del Colegio Profesional de Administradores Policiales mensualmente girará a los Capítulos los dineros correspondientes a cada uno de ellos.

## **CAPITULO VIII ÓRGANOS DE CONTROL**

### **REVISORIA FISCAL**

**ARTICULO 53. DEL REVISOR FISCAL.** El Colegio Profesional de Administradores Policiales tendrá un Revisor Fiscal Principal y uno Suplente nombrados por la Asamblea General para un periodo igual al del Consejo Directivo.

En el evento en que el Revisor Fiscal Suplente asuma las funciones del principal, desempeñará el cargo por el resto del periodo del Principal.

**ARTICULO 54. FUNCIONES Y ATRIBUCIONES DEL REVISOR FISCAL.** Además de las señaladas por las disposiciones vigentes, son funciones del Revisor Fiscal las siguientes:

1. Cerciorarse de que las operaciones que se celebren o cumplan por cuenta del Colegio se ajusten a las prescripciones de los Estatutos, a las decisiones de la Asamblea General y del Consejo Directivo.
2. Dar oportuna cuenta, por escrito, a la Asamblea General o al Consejo Directivo de las irregularidades que ocurran en el funcionamiento del Colegio y en el desarrollo de sus objetivos y fines.
3. Colaborar con las entidades gubernamentales que ejerzan la inspección y vigilancia de las personas jurídicas sin ánimo de lucro y rendirles los informes a que haya lugar o le sean solicitados;
4. Velar por que se lleven regularmente la contabilidad, las actas de las reuniones de la Asamblea General, del Consejo Directivo y porque se conserven debidamente los soportes contables
5. Inspeccionar los bienes del Colegio y procurar que se tomen oportunamente las medidas de conservación o seguridad sobre los mismos
6. Impartir las instrucciones, practicar las inspecciones y solicitar los informes que sean necesarios para establecer un control permanente sobre los valores sociales;
7. Autorizar con su firma el Balance que se haga, con su dictamen o informe correspondiente;
8. Convocar a la Asamblea o al Consejo Directivo a reuniones extraordinarias cuando lo juzgue necesario.
9. Cumplir con las demás atribuciones que le señalen las leyes, los estatutos, la Asamblea General, y el Consejo Directivo.

PARAGRAFO PRIMERO. Para el cumplimiento de sus funciones el Revisor Fiscal tendrá libre acceso a los libros, informaciones, cuentas bancarias y demás documentos atinentes del Colegio Profesional de Administradores Policiales.

PARAGRAFO SEGUNDO. Por la omisión de sus responsabilidades, la Asamblea General podrá removerlo en cualquier momento, sin perjuicio de las sanciones que prevea la Ley

## **CAPÍTULO IX PATRIMONIO - CAPITAL Y PRESUPUESTO**

**ARTÍCULO 55. PATRIMONIO.** El Patrimonio del Colegio Profesional de Administradores Policiales estará constituido por:

1. Los bienes del Colegio Profesional de Administradores Policiales
2. Los ingresos recibidos en el cumplimiento de sus funciones.
3. Los aportes de los Colegiados.
4. Las Donaciones que no contravengan las disposiciones vigentes.
5. Premios o bonificaciones de cualesquier naturaleza y recibidos por cualquier concepto.
6. Legados.
7. Rendimientos
8. Los bienes muebles o inmuebles que adquiera a cualquier titulo el Colegio Profesional de Administradores Policiales en el ejercicio propio de sus actividades.

**ARTÍCULO 56. PRESUPUESTO.** Los fondos provenientes de las fuentes determinadas en el artículo anterior, se destinarán al cumplimiento de las obligaciones económicas adquiridas y a la ejecución de planes y programas trazados por el Consejo Directivo de acuerdo a los lineamientos previos fijados por la Asamblea General e incluidos en el respectivo presupuesto anual.

Cada vigencia fiscal estará comprendida entre el 01 de enero y el 31 de diciembre del respectivo año.

**ARTICULO 57. APORTES DE LOS COLEGIADOS.** Los aportes de los colegiados serán los siguientes:

1. **CUOTA DE INGRESO.** La cual se pagara por una sola vez al momento de ser admitido y su monto será el equivalente a (2) dos Salarios Diarios Mínimos Legales Vigentes
2. **APORTE POR EXPEDICIÓN DE LA TARJETA PROFESIONAL DE ADMINISTRADOR POLICIAL** esta actividad tendrá un costo establecido por al Consejo Directivo de acuerdo con las facultades que las disposiciones legales le asignen.
3. **INGRESOS POR ACTIVIDADES.** Comprende los recaudos por concepto de las actividades desarrolladas dentro de su objeto social. El Consejo Directivo Nacional establecerá el valor de los servicios que se presten.
4. **DONACIONES.** Toda clase de donaciones y contribuciones que reciba de sus miembros, de terceros, en dinero o en especie.

**ARTICULO 58. CONSIGNACIÓN DE DINEROS.** Los dineros el Colegio Profesional de Administradores Policiales deben estar siempre depositados en un banco o entidad crediticia legalmente aprobada por el Gobierno Nacional y que ofrezca la suficiente garantía y solvencia de acuerdo a los indicadores del sector.

## **CAPÍTULO X DISOLUCIÓN Y LIQUIDACIÓN**

**ARTÍCULO 59. DISOLUCIÓN.** El Colegio Profesional de Administradores Policiales se podrá disolver por:

1. Determinación de la Asamblea General.
2. Mandato legal, judicial o administrativo debidamente ejecutoriados.
3. Por incapacidad económica para cumplir con los objetivos y compromisos del Colegio Profesional de Administradores Policiales.

**ARTÍCULO 60. LIQUIDACIÓN.** Una vez disuelto el Colegio Profesional de Administradores Policiales se procederá a su liquidación de conformidad con el procedimiento señalado en las disposiciones vigentes.

**ARTICULO 61. DESTINO DE LOS BIENES.** En caso de liquidación del Colegio Profesional de Administradores Policiales los activos serán entregados a la Dirección de Bienestar Social o al Centro Social de Oficiales o a la Dirección de Sanidad de la Policía Nacional o al Colegio San Luis de la Policía Nacional o a la Asociación Colombiana de Oficiales en Retiro de la Policía Nacional.

## **CAPÍTULO XI DISPOSICIONES VARIAS**

**ARTÍCULO 62. ACEPTACIÓN DE CARGOS.** La aceptación de todos los cargos se protocoliza con la posesión ante la Asamblea General o ante el Consejo Directivo según el órgano que provea la designación.

**ARTICULO 63. RESPONSABILIDAD DE LOS DIGNATARIOS.** Quienes de manera permanente o transitoria ejerzan cargos directivos del Colegio Profesional de Administradores Policiales o integren Comités o representen sus intereses ante otros entes deberán ser prudentes, cuidadosos y diligentes en el desempeño de sus cargos o funciones.

**ARTICULO 64. PROHIBICIONES AL CONSEJO DIRECTIVO.** Al Consejo Directivo le queda prohibido comprometer dineros en cuantía superior a la prevista en el presupuesto de la respectiva vigencia fiscal, sin contar con la aprobación previa y expresa de la Asamblea General.

En caso de contravenir esta limitación, los compromisos adquiridos carecerán de valor frente a terceros y frente a los Colegiados y serán responsables solidariamente los miembros del Consejo Directivo que hayan votado favorablemente la propuesta. Quienes salven su voto o voten negativamente harán incluir su nombre en la correspondiente acta.

**ARTICULO 65. ENAJENACIÓN DE BIENES.** Todo acto de enajenación de bienes del Colegio Profesional de Administradores Policiales requiere previa autorización expresa de la Asamblea General tomada en sesión presencial.

**ARTICULO 66. BAJA DE BIENES.** Para dar de baja de los inventarios del Colegio aquellos bienes obsoletos o inservibles se levantará un acta suscrita por el Vicepresidente, el Tesorero, el Revisor Fiscal y un Vocal Principal o Suplente designado por el Consejo Directivo, en la que conste la información pertinente. Esta acta será presentada al Consejo Directivo para la aprobación de la baja del bien.

**ARTICULO 67. IMPROBACIÓN DEL PRESUPUESTO.** En el evento en que la Asamblea General no apruebe el Presupuesto para la vigencia fiscal siguiente, quedará vigente el presupuesto anterior incrementado en el IPC.

**ARTÍCULO 68. INTEGRACIÓN NORMATIVA.** Se entiende que las normas legales vigentes priman sobre lo consagrado en el presente Estatuto.

**ARTÍCULO 69. VIGILANCIA Y CONTROL.** La vigilancia y control del Colegio Profesional de Administradores Policiales serán ejercidos por las entidades facultadas por la ley.

**ARTICULO 70. INHABILIDADES.** Se señalan las siguientes causales, además de las contempladas en otras normas vigentes:

**a. *Para ejercer cargos directivos***

1. Haber sido revocado en cualesquier cargo directivo del Colegio Profesional de Administradores Policiales dentro de los cinco años anteriores a la postulación.
2. Estar inhabilitado penal, disciplinaria o administrativamente para ejercer este tipo de cargos.
3. Haber sufrido condena o tener en curso investigaciones penales o administrativas o fiscales o disciplinarias por manejo indebido de recursos del Estado o de particulares.

**b. *Para contratar con o a nombre del Colegio.***

Los integrantes del Consejo Directivo y el Revisor Fiscal no podrán contratar ni autorizar ni suscribir contrataciones para la prestación de servicios o el suministro de

bienes mientras permanezcan en su cargo con empresas de las cuales sean dueños, socios o tengan algún tipo de intereses.

Esta limitación se hace extensiva para que los Miembros del Consejo Directivo no contrate con sus parientes dentro del cuarto grado de consanguinidad, primero civil, tercero de afinidad o sean compañeros permanentes.

**ARTICULO 71 REEMPLAZO EN FUNCIONES.** Ante la falta transitoria o definitiva de cualquiera de los Integrantes del Consejo Directivo, Tribunal, Comité, Delegado o del Revisor Fiscal, o de cualquier elegido, el Colegiado que los reemplace ejercerá las funciones por el resto del periodo faltante.

**ARTICULO 72. INCOMPATIBILIDADES.** Ningún Colegiado puede integrar simultáneamente Consejo Directivo y Comités Permanentes o Transitorios o integrar o hacer parte de más de un Comité. En el evento en que se infrinja esta prescripción, la segunda designación será inválida de plano. Se exceptúa la labor de coordinación que ejerzan el Presidente y el Vicepresidente del Colegio Profesional de Administradores Policiales.

**ARTICULO 73. CARGOS AD HONOREM.** Los cargos que se desempeñen en el Consejo Directivo, en los Comités, en el Tribunal de Ética o en Representación o Delegación son Ad Honorem.

**ARTICULO 74. COMISIÓN REVISORA DEL ACTA.** En el Orden del Día de toda Asamblea General se incluirá la designación de la Comisión Revisora del Acta respectiva con la misión de constatar que lo consignado en ella es el reflejo de lo acontecido en la Sesión y su concepto se incluirá a continuación de la firma del Presidente y Secretario de la Reunión. En ningún caso se tratará de funciones de Aprobación del Acta. La Comisión Revisora deberá consignar su concepto dentro de los quince (15) días calendario siguientes a la celebración de la Sesión.

Los integrantes de la Comisión Revisora del Acta de la Asamblea General deberán constatar físicamente en archivos que la convocatoria a la Sesión fue realmente hecha por el facultado para citar a Asamblea General. En su Concepto dejaran expresa constancia sobre la forma y la antelación de la convocatoria.

**ARTICULO 75. EFECTOS DE DECISIONES IRREGLAMENTARIAS** Las decisiones tomadas en reunión de Asamblea General o de Consejo Directivo celebradas en contravención a lo prescrito en los Estatutos serán ineficaces, las decisiones que se adopten sin el número de votos previstos en los estatutos o en las normas vigentes o excediendo las facultades o atribuciones estatutarias o delegadas al Consejo Directivo por la Asamblea General serán absolutamente nulas.

La calificación y declaratoria de la respectiva ineficacia o nulidad serán declaradas por el Tribunal de Ética y en caso de impedimento de este, la decisión será adoptada por el Comité Asesor del Consejo Directivo.

**ARTICULO 76. OBLIGACION DE LOS ELEGIDOS.** Quien sea elegido para ocupar cargos dignatarios o para representar al Colegio Profesional de Administradores Policiales se halla obligado a ser diligente, prudente y a proteger los intereses del Colegio en el desempeño del encargo encomendado.

**ARTICULO 77. CONTENIDO DE LAS ACTAS.** Las actas se encabezarán con su número y expresarán cuando menos:

1. Lugar, fecha y hora de la reunión;
2. La forma y antelación de la convocatoria;
3. La lista de los asistentes;
4. Los asuntos tratados;
5. Las decisiones adoptadas y el número de votos emitidos en favor, en contra, o en blanco;
6. Las constancias escritas presentadas por los asistentes durante la reunión;
7. Las designaciones efectuadas, y
8. La fecha y hora de su clausura.

**ARTICULO 78. BALANCES.** Al fin de cada ejercicio por lo menos una vez al año el treinta y uno de diciembre, se deberá hacer un corte de cuentas y realizar el Inventario y el Balance General del Colegio.

El Consejo Directivo o la Asamblea General podrán disponer Corte de Cuentas en cualquier fecha.

**ARTICULO 79. IMPUGNACION DE DECISIONES** Las decisiones de la Asamblea General podrán ser impugnadas dentro de los sesenta días calendario siguientes a la fecha de la realización de la Asamblea General o de contabilizados los votos emitidos en la modalidad de decisión por Comunicación Escrita.

**Articulo 80. DECANO.** El Colegiado de mayor edad será por derecho propio el Decano del Colegio Profesional de Administradores Policiales y presidirá el Comité Asesor de la Junta Directiva si así lo desea.

**ARTICULO 81 DECANO HONORARIO.** El colegio podrá nombrar como Decano Honorario a aquellos miembros que sean merecedores de esta dignidad por los servicios prestados al Colegio.

## **CAPITULO XII**

### **DISPOSICIONES TRANSITORIAS**

**ARTICULO 82 CONVOCATORIA A ASAMBLEA GENERAL.** Transcurridos un año después del reconocimiento de la Personería Jurídica del Colegio Profesional de Administradores Policiales o de su Registro en Cámara de Comercio el Presidente

convocará a una Asamblea General de Colegiados con el fin de elegir o ratificar a los integrantes del Consejo Directivo y designar a los miembros del Tribunal de Ética y a los miembros del Consejo Asesor del Consejo Directivo.

**ARTICULO 83 REGLAMENTO DE FALTAS Y SANCIONES.** Durante la Asamblea General siguiente a la de integración del Tribunal de Ética, sus miembros presentaran para aprobación de la Asamblea General el Proyecto de Reglamento Sustantivo y Procesal de Faltas y Sanciones para los Colegiados.

**ARTICULO 84. VIGENCIA.** El presente Estatuto entra en vigencia a partir de la fecha de su publicación.

Por el Consejo Directivo Nacional

General MIGUEL ANTONIO GOMEZ PADILLA  
C. C. No. 4.036.755 de Tunja  
Presidente Consejo Directivo Colegio de Administradores Policiales

Teniente Coronel JOSE ALBERTO PEROZA ARTEAGA  
C. C. No. 5.476.279 de Pamplona N. S.  
Secretario General Colegio de Administradores Policiales